



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Resolución Gerencial General Regional
N° 0047 -2017-GRA/GR-GG

Ayacucho, 21 FEB 2017

VISTOS:

Acta de Conciliación N°012-2016-CCEJATENEA, Carta Notarial N°007-2017-GRA/GR-GG, Carta N°001-2017-CSN-RL, Oficio N°1055-2016-GRA/GG-GRI, Oficio N°357-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, Oficio N°045-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N°1151.17-GRA/GR-GG, Decreto N°858-17.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N°820-17-GRA-GGR/GRI-SGSL, en treinta (30) folios, respecto a resolución de contrato de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2014, el Gobierno Regional Ayacucho y el Consorcio San Nicolás, conformado por CHUNG & TONG INGENIEROS SAC e INCORP INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAC, suscribieron el contrato N°0147-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, derivado del proceso de selección Licitación Pública N° Proy. 002-2014-GRA/OIM-2014 (Primera Convocatoria) para la Contratación de la Ejecución de Obra: "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria y Secundaria de la I.E. Nuestra Señora de Las Mercedes, Distrito de Ayacucho, Huamanga - Ayacucho", por un monto total de S/.33'591,995.48 soles;

Que, el día 02 de junio de 2016, el Gobierno Regional Ayacucho y el Consorcio San Nicolás, suscribieron el Acta de Conciliación N°012-2016-CCEJATENEA, arribando a diecisiete acuerdos conciliatorios: 1. Dejar sin efecto la Resolución



Ejecutiva Regional N°257-2016-GRA/GR, del 23 de marzo de 2015, que dispone la resolución del contrato. 2. Las partes acuerda someter a peritaje técnico las observaciones formuladas al Expediente Técnico por el contratista, basado en: Este Decreto Legislativo será de aplicación, en lo que corresponda a los procedimientos periciales en que las partes designan terceras personas para que resuelvan exclusivamente sobre cuestiones técnicas o cuestiones de hecho. La decisión de los peritos tendrá carácter vinculante para las partes y deberá ser observada por la autoridad judicial o tribunal arbitral que conozca de una controversia de derecho que comprenda las cuestiones dilucidadas por los peritos, salvo pacto en contrario... 3. La Entidad de común acuerdo con el contratista designará un perito inscrito en la instancia correspondiente, fijándose un plazo de 08 días para dicha nominación, a través de propuesta que se recoja del Colegio de Ingenieros del Perú (Consejo Departamental de Ayacucho). El plazo designado para el informe del perito, será de 20 días, el que será de aplicación inmediata y obligatoria. 4. El GRA dejará sin efecto la ejecución de las cartas fianzas de adelanto directo y de materiales de INSUR Seguros y ACE Seguros en el caso de INSUR Seguros, se restituirá los fondos que han sido cobrados, previa entrega de las cartas fianzas vigentes y desistiremos de las acciones de orden administrativo. 5. Con el dictamen pericial se trasladará al contratista para la ejecución de obra o al consultor para su reformulación según sea el caso. Una vez conocido el resultado del peritaje se correrá traslado al que corresponde para su subsanación si el caso lo amerita, fijándose un plazo de 20 días cuando se trate del Consultor del Proyecto, y cuando no sea así, el contratista se procederá de acuerdo al siguiente, en un plazo de 08 días. 6. Restituido el fondo de la carta fianza ejecutada, con las observaciones atendidas al expediente técnico, las partes convienen en la intervención económica de la obra para lo que el contratista se compromete a presentar el cronograma acelerado de la obra, realizando flujo de caja, la misma que determinará, el monto a aportar por parte del contratista de común acuerdo con la Entidad y la necesidad de inversión, se valorizarán los materiales existentes con precios derivados del contrato de obra y presupuesto;

Que, en el acuerdo N°07 del Acta de Conciliación N°012-2016-CCEJATENEA, respecto a la apertura de la cuenta mancomunada, se estableció que el contratista deberá entregar el primer cronograma de aportes extraordinarios, siendo la primera cuota con ocasión de la apertura, que posibilite el pago, principalmente de la mano de obra y materiales para el inicio de obra, en el primer mes de ejecución; es decir, el aporte extraordinario, será como mínimo S/.1'000,000.00 Soles, que se implementará en el plazo máximo de 03 días calendarios de apertura de la cuenta mancomunada y de la notificación al contratista. Asimismo, en el acuerdo N° 8, se estableció que, realizada la implementación de la Cuenta Mancomunada y el aporte extraordinario, el contratista reiniciará las labores de ejecución dentro de los 7 días calendario;

Que, respecto a la ejecución y conclusión de la obra, en el acuerdo N°9 del Acta de Conciliación N°012-2016-CCEJATENEA, se estableció que el plazo la



conclusión de obra, no deberá exceder de 183 días calendario, plazo restante por ejecutar, sin reconocimiento de los mayores gastos generales, plazo contabilizado a partir de la reiniciación de la obra, mientras el contrato tenga el mismo alcance, para lo cual conforme se tiene del acuerdo N°10, el contratista hará entrega en el plazo de 3 días calendario de reiniciada la obra, el calendario de avance acelerado y fechado de obra, del saldo por ejecutar en concordancia con el cronograma original, señalando aquellas que comprendan la ruta crítica;

Que, en el acuerdo N°16 del Acta de Conciliación N°012-2016-CCEJATENEA, se establece que el contratista desiste de recurrir a cualquier proceso de arbitraje, con la finalidad de que la conciliación que se suscriba, cumpla con sus objetivos. Ante el incumplimiento de los acuerdos establecidos en el Acta de Conciliación N°012-2016-CCEJATENEA, se ha previsto en el acuerdo N°17 que, el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del Acta de Conciliación, dará lugar a la resolución del contrato, previo apercibimiento.

Que, a través de Oficio N°1055-2016-GRA/GG-GRI, la Gerencia Regional de Infraestructura, pone de conocimiento de la Gerencia General Regional Ayacucho, respecto al incumplimiento de obligaciones asumidas en el Acta de Conciliación N°012-2016-CCEJATENEA por parte del consorcio San Nicolás, concluyendo que el contratista ha incumplido la implementación de los acuerdos N° 06 y 07; y aun cuando se ha realizado el requerimiento por la Entidad, éste persiste en el incumplimiento evidenciando que no existe ánimo de cumplir con los acuerdos alcanzados, generando de esta manera un perjuicio a la Entidad y los usuarios finales de la obra;

Que, ante el incumplimiento de los acuerdos establecidos en el Acta de Conciliación N°012-2016-CCEJATENEA, por parte del contratista Consorcio San Nicolás, el Gobierno Regional Ayacucho, mediante Carta N° 007-2017-GRA/GR-GG, de fecha 19 de enero de 2017, el Gobierno Regional Ayacucho, por conducto notarial realizó el requerimiento al Consorcio San Nicolás, para el cumplimiento de los acuerdos N° 06 y 07 del Acta de Conciliación N°012-2016-CCEJATENEA, bajo apercibimiento expreso de resolución del contrato de obra N°0147-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL;

Que, en mérito al requerimiento de cumplimiento de obligación, realizado por el Gobierno Regional Ayacucho; el contratista Consorcio San Nicolás, remite Carta N°001-2017-CSN-RL, de fecha 03 de febrero de 2017, con el asunto "cumplimiento de obligaciones contractuales", y de su lectura se advierte que el contratista presenta un cuadro de resumen que no constituye un cronograma acelerado de obra, pues no obra la programación periódica valorizada de la ejecución de la obra y el PERT-CPM, este hecho deviene en un incumplimiento al requerimiento realizado por la Entidad, conforme se ha dado cuenta con el Oficio N°357-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 21 de febrero de 2017;

Que, ante los hechos que se han expuesto, respecto al incumplimiento de los acuerdos alcanzados entre el Gobierno Regional Ayacucho y el Consorcio San



Nicolás; y el requerimiento notarial realizado por la Entidad, asimismo verificándose que los documentos presentados por el contratista mediante Carta N°001-2017-CSN-RL, no constituye el objeto del requerimiento, evidencia que el contratista realiza actos dilatorios para sustraerse del cumplimiento de los acuerdos arribados en el proceso conciliatorio, en consecuencia es de aplicación el acuerdo total N° 17 del Acta de Conciliación N°012-2016-CCEJATENEA, donde se establece que: "El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Acta de Conciliación, dará lugar a la resolución del contrato, previo apercibimiento", conforme se ha realizado en este procedimiento de resolución de contrato;

Que, el numeral 7 del Capítulo VI – Disposiciones Específicas, de la Directiva N° 001-2003/CONSUCODE/PRE, respecto a procedimientos de intervención económica de obra, establece que, "Si el contratista rechazare la intervención económica, el contrato será resuelto, pudiendo la Entidad optar por culminar lo que falte de la obra mediante las modalidades de administración directa o por encargo, o por la convocatoria al proceso de selección que corresponda de acuerdo con el Valor Referencial del saldo estimado a ejecutar. Asimismo, finalizará la intervención económica con la consiguiente resolución del contrato: a) Si el contratista incumple con sus obligaciones técnicas; b) Si el contratista deja de aportar el dinero en efectivo que le corresponde según cronograma establecido en la cláusula adicional del contrato principal. c) Si el contratista retira de la obra: personal, equipo o materiales sin autorización del Inspector o Supervisor de Obra".

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611, Ley N° 29981, Resolución Ejecutiva N°749-2016-GRA/GR, Resolución Ejecutiva N°817-2016-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N°110-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER, el CONTRATO N°0147-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, de fecha 30 de diciembre de 2014, suscrito entre el Gobierno Regional Ayacucho y el Consorcio San Nicolás, conformado por conformado por CHUNG & TONG INGENIEROS SAC e INCORP INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAC para la Contratación de la Ejecución de Obra: "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria y Secundaria de la I.E. Nuestra Señora de Las Mercedes, Distrito de Ayacucho, Huamanga - Ayacucho" por incumplimiento de los acuerdos conciliatorios N° 06 y 07, establecidos en el Acta de Conciliación N°012-2016-CCEJATENEA; y aplicación del acuerdo total N° 17 del mismo; y demás fundamentos expuestos en la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER, para el **QUINTO DIA HÁBIL**, contados desde el día siguiente de notificada con la presente resolución al Consorcio San Nicolás, a horas 10:00 a.m., para la Constatación Física e Inventario en el lugar de la Obra: "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria y Secundaria de la I.E. Nuestra Señora de Las Mercedes, Distrito de Ayacucho, Huamanga - Ayacucho".

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Oficina Regional de Administración, bajo responsabilidad, **CONTRATE** los servicios de un Notario Público para dar cumplimiento a la diligencia de Constatación Física e Inventario en el lugar de la obra, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, cuyo gasto que irrogue será afecto al contratista, conforme al artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual debe ser deducida en la liquidación final.

ARTÍCULO CUARTO.- CONFORMAR, la Comisión de Constatación Física e Inventario en el lugar de la citada obra, para dar cumplimiento al artículo segundo de la presente resolución, el mismo que está integrado por los siguientes profesionales:

- | | |
|--|--------------|
| 1) Ing. ALFREDO CESAR GUTIERREZ DEL VILLAR | (presidente) |
| 2) CPC.ELSA TORRES GAMBOA | (miembro) |
| 3) Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA | (asesor) |

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional Ayacucho, **EJECUTE** las garantías otorgadas por el Consorcio San Nicolás, con arreglo a ley.

ARTÍCULO SEXTO.- COMUNICAR, una vez consentida la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional para efectos de iniciar las acciones legales que corresponda contra el Contratista Consorcio San Nicolás, por los daños y perjuicios ocasionados al Gobierno Regional Ayacucho.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- COMUNICAR, al Tribunal del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, de conformidad al artículo 240° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para los fines del literal b) del artículo 237° del Reglamento.

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al Consorcio San Nicolás mediante Carta Notarial, a los miembros de la Comisión de Constatación Física e Inventario y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

Ing. CARLOS ALVIAR MADUENO
GERENTE